



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0043 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 20982 de fecha 07 de febrero de 2017, en Setenta (070) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Vicente HUAYNALAYA OTEO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01660-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de junio de 2016, y Opinión Legal N°. 016-2017-GRA/ORAJ-RJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209º de la LPAG señala en los términos siguientes: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Formalidad última observada por el sector;

Que mediante Oficio N° 156-2017-GRA/GG-GRDS-DREA/D, de fecha 07/02/2017, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, remite el Exp. Administrativo asignado con el N° 35478-2016, referente al Recurso de



Apelación interpuesto por; Vicente Huaynalaya Oteo, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01660-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 16 de junio del año 2016, mediante la cual la Dirección Regional de Ayacucho DREA- resuelve declarando improcedente la solicitud reconocimiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% mensual sobre la base de la remuneración total;

Que, el administrado, no estando conforme con lo resuelto en el acto resolutivo materia de apelación pide que se declare nula la resolución recurrida, que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita un nuevo acto resolutivo, reconociendo el pago por concepto de la bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% mensual sobre la base de la remuneración total, en su condición cesante de las actividades de docencia en el año 1989 por estar dentro de los alcances del artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por Ley N° 25212 y el artículo 210° de su reglamento;

Que de los actuados, se desprende que el administrado; **Vicente HUAYNALAYA OTEO** es pensionista administrativo del Decreto Ley N° 20530, ha **CESADO** mediante **Resolución Directoral Departamental N°0791-1989**, con el cargo de **director del programa sectorial III de la Dirección Departamental de Educación de Ayacucho (Actualmente como funcionario Nivel F-4)** conforme es verse de la acotada resolución la administrada, NO, ha ejercido la labor de docente, por tanto no le corresponde percibir la Bonificación especial de Preparación de Clases, es más conforme se aprecia de sus boletas de remuneraciones mensuales la administrada viene percibiendo una pensión de cesantía con el Nivel-F-4, es decir, correspondiente a un cargo administrativo, **Consecuentemente**, No se encuentra comprendido dentro de los alcances de la ley del Profesorado N°24029, modificado por la ley 25212, (Art.48) y del Reglamento de la Ley del profesorado, Decreto Supremo N° 90-ED, establecido en el Art.147° y 152°, que establece los cargos de la Carrera Pública Magisterial;

Artículo 147°.- El ejercicio profesional del profesor se realiza en las áreas de la Docencia y de la Administración de la Educación:

- a. Pertenecen al Área de la Docencia los profesores que desempeñan funciones educativas en relación directa con los educandos en los Centros y Programas Educativos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo. Estas funciones son docentes y se refieren al proceso de enseñanza aprendizaje o al desempeño de cargo de Director, Sub-Director, Asesores, Coordinadores u otro cargo jerárquico docente que la organización escolar determina.
- b. **Pertenecen al Área de la Administración de la Educación** los profesores que desempeñan funciones técnico - pedagógicas, administrativas, teleducación y de investigación según corresponda, en el organismo central del Ministerio de Educación, en los organismos descentralizados, órganos desconcentrados y órganos de ejecución.



Artículo 152°.- Los cargos de la Carrera Pública del Profesorado son:

a. Área de la Docencia:

- ✓ Profesor de Aula o Asignatura.
- ✓ Director de C.E.U. o Unidocente.
- ✓ Director o Coordinador de Programa No Escolarizado.
- ✓ Promotor de S.E.A.R. (Servicio de Educación de Áreas Rurales).
- ✓ Asesor de Área o Asignatura.
- ✓ Jefe de Taller, Laboratorio, Campo o áreas funcionales equivalentes.
- ✓ Coordinador Administrativo de C.E.O.
- ✓ Sub-Director Académico.
- ✓ Sub-Director del Centro o Programa Educativo.
- ✓ Director del Centro o Programa Educativo

b. Área de la Administración de la Educación:

- ✓ Especialista en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de Estadística, Inspectoría, Investigación, Planificación, Racionalización y de Personal.

Que, consecuentemente.- El administrado; Vicente Huaynalaya Oteo es pensionista administrativo, ha laborando como director del programa sectorial III, no habiendo realizado labores de docencia, por tanto no se encuentra dentro de los alcances del Art.48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Art. 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Conforme a lo precisado y conforme se aprecia de los documentos y actos resolutivos, de autos del expediente administrativo;

Que, asimismo, cabe precisar que el señor director que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, viene declarando improcedente las solicitudes de reconociendo el pago por concepto de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por la causal de que estos han cesado antes de la entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 a personal que han cesado realizando labores administrativas, siendo lo correcto declarar improcedente su solicitud por no haber realizado labor docente si no administrativa;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por: don **Vicente HUAYNALAYA OTEO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01660-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de junio de 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación Ayacucho. En consecuencia declárese; **Firme y Subsistente** la recurrida resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


Bigo. **JORGE SALCEDO MARTINEZ**
GERENTE REGIONAL